

Resolución Gerencial General Regional N° 0072

-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 26 MAYO 2014

VISTO, el Memorando N° 899-2014-GRINF y demás documentos, respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 peticionada por el CONSORCIO PARQUE RIO GRANDE ejecutor de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EN EL CENTRO POBLADO RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA - REGION ICA**".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de enero de 2014, el GORE ICA suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2014-GORE-ICA, con la empresa CONSORCIO PARQUE RIO GRANDE, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 080-2013-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de Parque Infantil en el Centro Poblado Rio Grande, Distrito de Rio Grande, Provincia de Palpa - Región Ica**" por un monto de S/. 497,774.24 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 24/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, Carta N° 12-2014/MAMP/SUP recepcionada por la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el 21.Abr.2014 emitida por el **supervisor de obra**, comunicando que el Consorcio Rio Parque Rio Grande solicitó ampliación del Plazo N° 01 por un periodo de 15 días por ejecución de metrados no contratados relacionados a la ejecución de la partida de movimiento de tierras.

Que, Informe N° 043-2014-SGSL/AFC de 02.05.2014 emitido por el Ing. Ananías Fernández Condori, mediante el cual informó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que "**el presente pedido debe declararse INADMISIBLE por ser presentado por el Contratista fuera de plazo que demanda las normas**".

Que, Informe N° 287-2014-SGSL de 05.05.2014 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, opinó que es improcedente la solicitud del contratista.

Que, el Memorando N° 899-2014-GRINF de 07.05.2014, mediante el cual, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó opinión legal y se proyecte la resolución respectiva de acuerdo a las normas (...), declarando improcedente de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el cual hace suyo.

Que, a tenor de lo preceptuado por el Artículo 200° del RLCE, el **contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado**, cuando se presente cualquiera de las siguientes **causales ajenas a la voluntad del contratista**: ¹⁾ Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ²⁾ Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; ³⁾ Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; ⁴⁾ Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; siendo exigido por la norma en mención que dicha causal **afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Que, el **Artículo 201° del RLCE**, establece el procedimiento específico que debe seguirse para tramitar las solicitudes de ampliación de plazo que presentan los contratistas en el caso de ejecución de obras, por las causales establecidas en el artículo que le precede, siendo que **de su redacción se advierten los siguientes requisitos**:

- a) Desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameriten ampliación de plazo.
- b) **El Contratista o su representante legal -dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado-** deberán cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor.
- c) Dicha solicitud **deberá cumplir con acreditar** que tal demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la misma.

Que, del acotado Artículo 201° del RLCE, se desprende que la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días contados desde el día siguiente de la recepción del informe que emita el Inspector o Supervisor -*que en el caso concreto ha sido remitido a la Entidad a través de la Carta N°12-2014/MAMP/SUP de fecha 21.Abr.2014* - cuyas conclusiones deben reflejar la **valoración** técnica especializada de la causal invocada por el contratista, así como la **verificación** de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo aquellos, requisitos ineludibles para el pronunciamiento de la Entidad en torno a la solicitud de Ampliación de Plazo formulada por el Contratista.

Que, mediante Informe N° 043-2014-SGSL/AFC de 02.05.2014 el Ing. el Ing. Ananías Fernández Condori, informó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que " el presente pedido debe declararse INADMISIBLE, realizando las siguientes precisiones:

(...)

- Según el asiento N° 109 de fecha 25 de Marzo del 2014, el Residente precisa que "Se culminó con la nivelación y eliminación de material excedente; sin embargo **hasta esa fecha el contratista no precisa que necesitará de ampliación de plazo**.
- Analizada la causal, se tiene que la Supervisión mediante Asiento N° 18 del 30 de Enero del 2014, dispone que " **en vista de la diferencia de niveles, como solución a la problemática dispone que el cerco perimétrico deberá ser en forma**



escalonada"; de considerar que tal disposición le generaba perjuicio al contratista en el plazo de ejecución.

Este tendría hasta el 14 de febrero para plantear sustentadamente el pedido de Ampliación de plazo, previo asiento del cuaderno de obra, al no plantear ningún asiento, ni pedido sustentado, el contratista pierde el derecho de efectuar el pedido.

El Ing. Supervisor en su carta N° 12-2014/MAMP/SUP de fecha 21 de abril de 2014, precisa en la Cuantificación analítica de los días afectados, que la fecha de **conclusión de la causal invocada es el 22 de Marzo del 2014** desconociendo el acontecimiento sucedido en dicha fecha, sin embargo, dando por cierto que en dicha fecha termina la causal invocada, de acuerdo a lo precisado en el reglamento de contrataciones, el Contratista cuenta con 15 días para plantear el pedido de ampliación de plazo sustentado, plazo que vence el 05 de abril del 2014, luego al ser presentado el pedido de Ampliación de plazo el 16 de Abril del 2014, el presente pedido debe de considerarse INADMISIBLE por ser presentado fuera de plazo.

Que, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación emitió el Informe n.º 0287-2014-SGSL, de 05.May.2014, mediante el cual indicó que "(...) *Evaluado el sustento planteado por el contratista de Obra y los antecedentes que adjunta, se comprueba que el presente pedido ha sido presentado ante el supervisor en fecha posterior a los quince días calendarios que tiene el contratista de concluido la ocurrencia*"

Que, en mérito de lo expuesto cabe precisar, que para que proceda la ampliación de plazo solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo señalado en el Artículo 201º del RLCE, el contratista debió solicitar ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, por lo que se advierte en el caso materia de análisis que el representante legal del consorcio ejecutor de la obra no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 201º del RLCE, inobservancia que **-desde el punto de vista formal- supone la imposibilidad de conferir a dicha solicitud el trámite de aprobación previsto por el acotado dispositivo legal.**

Estando al Informe Legal N° 0393 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por don Artemio Hernando Huayta Zegarra representante legal del Consorcio Parque Rio Grande, ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EN EL CENTRO POBLADO RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA - REGION ICA"** por incumplimiento del procedimiento establecido por Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a don Artemio Hernando Huayta Zegarra representante legal del contratista **CONSORCIO PARQUE RIO GRANDE** con domicilio legal según contrato en la Av. San Martín N° 170, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, al Supervisor de la Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la GRINF y a quienes compete según la normativa vigente.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

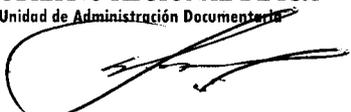
Ica, 26 de Mayo 2014
Oficio N° 0843-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° 0072- 2014 de fecha 26-05-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN A. URIBE LOPEZ SALDANA
GERENTE GENERAL REGIONAL